

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA

CAPÍTULO I: OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º

La Escuela Universitaria Politécnica, dependiente del Ayuntamiento de la Muy Noble y Fidelísima Villa de La Almunia de Doña Godina, con la finalidad de desarrollar la docencia y la investigación en las materias de su ámbito de conocimientos, se constituye como un organismo autónomo local al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 239 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Artículo 2º

El Organismo Autónomo Local tiene como objeto social:

- a) La transmisión de los conocimientos necesarios para la formación de titulados universitarios con adscripción a la actual Rama de Conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, o a sus ámbitos equivalentes en posteriores reformas de los actuales planes de estudios.
- b) El desarrollo de tareas de difusión y extensión cultural que contribuyan a la formación intelectual de los miembros de la comunidad.
- c) Garantizar los derechos y exigir los deberes a los profesores, estudiantes y personal no docente.
- d) Impulsar el desarrollo tecnológico y la investigación en el marco de las actividades que le son propias a las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación pudiendo para ello desarrollar las siguientes actividades:
La realización, coordinación y mediación en la prestación de servicios de todo tipo, estudios e informes en materias tales como obras públicas, edificación, urbanismo, geotecnia, hidrología, medio ambiente, parques y jardines, topografía y fotogeometría; estudios referentes a aprovechamientos energéticos, composición y características de materiales; control de obras e instalaciones; la prestación de servicios de realización de proyectos y dirección de obras en materia de industria y energía, entendiéndose como tales, entre otros, los de instalaciones industriales; aprovechamientos de fuentes energéticas, generación y distribución de energía, instalaciones de alta y baja tensión, instalaciones de calefacción y climatización; la conservación y reparación de maquinaria, aparatos, y materiales de toda clase; ensayos experimentales y fabricación con materiales tanto convencionales como compuestos; el tratamiento de información (informática), instrumentación electrónica y control; servicios posventa y asistencia técnica, actualización de programas y aplicaciones informáticas, actividades de creación, preparación, programación, distribución y difusión.

Artículo 3º

El régimen jurídico de la actividad académica que desarrolle el organismo autónomo será el contenido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y normativa que legitimamente la desarrolle, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el convenio o convenios que regulan la adscripción de la Escuela a esta Universidad.

Artículo 4º

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º el organismo autónomo local tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Su gobierno y administración de la Escuela Universitaria Politécnica.
- b) Dirigir la utilización de las instalaciones de propiedad municipal, así como el mantenimiento, conservación y reparación de las mismas.
- c) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas a todo tipo de organismos estatales, autonómicos y locales, así como a personas físicas y jurídicas no públicas.
- d) Formalizar convenios o contratos dentro del ámbito de su competencia.
- e) Contratar todo tipo de obras, servicios y suministros.
- f) Adquirir bienes muebles y su enajenación cuando sean calificados como excedentes o inútiles.
- g) Contratar todo tipo de personal laboral.
- h) Organizar y desarrollar las funciones docentes.
- i) Fijar los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento correspondientes a los servicios a cargo del organismo autónomo en las condiciones establecidas en el artículo 47.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) El otorgamiento de subvenciones o ayudas para el fomento de actividades vinculadas directamente con su objeto.
- k) Cualesquiera otras que pueda otorgarle en lo sucesivo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º

Los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo son los siguientes:

- Patronato
- Consejo Rector
- Presidente
- Gerente

Artículo 6º

El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Alcalde.
- b) Vicepresidente: Un concejal a designar por el Ayuntamiento.

- c) Vocales:
- Un concejal designado por el órgano municipal competente.
 - Un representante designado por la Diputación Provincial de Zaragoza.
 - Dos representantes designados por el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.
 - Dos representantes designados por el Gobierno de Aragón.
 - El Director de la Escuela Universitaria como miembro nato.
 - Un representante de los profesores de la Escuela Universitaria.
 - Un representante designado por la Congregación Salesiana.
 - Un representante de los alumnos de la Escuela Universitaria.
- d) Secretario: Las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo serán desempeñadas por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del R.D. 1.974/1.987, de 18 de septiembre, si bien dichas funciones podrán ser delegadas en la forma prevenida en el artículo 13.2 del mencionado texto legal.
- e) Interventor: Las funciones de control, fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, serán desempeñadas por el Interventor Municipal, pudiendo ser delegadas en la forma prevenida en el artículo 17.2 del R.D. 1.974/1.987, de 18 de septiembre.

Artículo 7º

La condición de miembro de Patronato se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por inhabilitación o suspensión para cargos públicos declarada por decisión judicial firme.
- d) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido o designado, sin perjuicio de las posibles renovaciones, en su caso.
- e) Por pérdida del carácter que determinó su designación en los casos que proceda.

Artículo 8º

En caso de producirse vacantes antes de finalizar los mandatos, serán cubiertas por quienes designen las respectivas Instituciones a las que representan.

Artículo 9º

El mandato de los miembros designados por el Ayuntamiento tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones locales.

El mandato del representante de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones locales.

El mandato de los representantes del Gobierno de Aragón será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones autonómicas.

El mandato del representante de la Congregación Salesiana, será de cuatro años, y recaerá en un miembro de dicha congregación de La Almunia.

El mandato de los representantes de la Universidad de Zaragoza, será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones a Rector Magnífico de la Universidad.

El mandato del representante de los profesores, será de cuatro años y será sustituido o renovado por medio de elecciones de este colectivo.

El mandato del representante de los alumnos, será anual siendo sustituido o renovado por medio de elecciones en ese colectivo.

Artículo 10º

Corresponderán al Patronato las siguientes competencias:

- a) La fijación de las orientaciones y directrices de carácter general que afecten al organismo autónomo.
- b) La propuesta de actuaciones de colaboración y cooperación entre las instituciones representadas en el Patronato.
- c) Tomar conocimiento de la memoria anual de actividades para su remisión al Ayuntamiento Pleno.
- d) Tomar conocimiento de las decisiones de especial trascendencia adoptadas por otros órganos y, en particular, de la aprobación de presupuestos y su liquidación, plantilla de personal y relaciones de puestos de trabajo, negociación colectiva, fijación de precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 11º

El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo dos veces en cada curso académico.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia, a instancia del Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza o su Delegado o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Patronato.

Artículo 12º

Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Patronato.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deberán ser aprobados en la sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, si es ordinaria, no podrá transcurrir menos de diez días, y si es extraordinaria, el tiempo que permita el asunto o asuntos a tratar, cuidando en todo caso que todos los miembros del Patronato reciban la convocatoria, como mínimo la víspera de la fecha señalada para la sesión.

Artículo 13º

El orden del día será formado por el Presidente asistido del Secretario.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

En las sesiones ordinarias, por razones de urgencia debidamente motivada, el Presidente podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros del Patronato otros asuntos, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Patronato ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 14º

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del Patronato desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Artículo 15º

Para la válida constitución del Patronato se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Patronato o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después, si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16º

Las sesiones que celebre el Patronato, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o por quién legalmente le sustituya, quien dirigirá y moderará los debates.

Artículo 17º

El Patronato adoptará sus acuerdos, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Patronato.

El voto es personal e intransferible, y podrá emitirse en sentido afirmativo negativo, pudiendo abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18º

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominativas y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en el que cada uno de los miembros, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no", o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá solicitud de algún miembro aprobada por los asistentes por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta solo podrá utilizarse cuando el asunto de que se trate afecte a la esfera personal de los miembros del Patronato o al prestigio del organismo autónomo.

Artículo 19º

De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que faltan sin excusar.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y en presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que intervengan en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen, y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adoptan.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Artículo 20º

El Consejo Rector del Organismo Autónomo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento, o concejal de este Ayuntamiento nombrado por el Pleno a propuesta de aquél.

b) Vocales:

Seis miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma de modo proporcional a la representatividad de los grupos municipales, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán designar suplentes de sus vocales titulares, con carácter permanente o bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por la aplicación del sistema de voto ponderado para la adopción de los acuerdos.

Actuarán como Secretario e Interventor del Consejo Rector, quienes lo sean del Patronato.

Además de los miembros del órgano, el Gerente y el Director deberán, salvo causa justificada que lo impida, asistir a las sesiones que celebre el Consejo, al objeto de informar a este órgano en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Artículo 21º

Corresponderá al Consejo Rector:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del organismo autónomo, aprobar el programa de actuación anual y la memoria anual de actividades, de la cual se dará cuenta al Patronato y al Pleno.
- b) Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Patronato.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual para su remisión al Pleno del Ayuntamiento, antes del día 15 de septiembre de cada año.
- d) Aprobar el proyecto de plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.
- d) Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.
- e) Proponer al órgano competente de la Corporación la enajenación de los bienes inmuebles o cualquier acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas de interés público sin ánimo de lucro.
- f) Adquisición de bienes y derechos, incluyendo la aceptación de donaciones.
- g) El ejercicio de las competencias demaniales, en relación con sus bienes propios y los adscritos por el Ayuntamiento, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos.
- h) Aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la concejalía competente o área.
- i) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público y que no correspondan al Presidente o al Gerente.
- j) El despido disciplinario del personal laboral.
- k) Someter al Pleno de la Corporación la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio del organismo autónomo para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o privado.
- l) Ejercitar acciones judiciales y administrativas respecto de las resoluciones adoptadas o materias de su competencia.

Artículo 22º

El Consejo Rector se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que lo convoque su Presidente o lo soliciten los vocales.

El régimen de sesiones será el mismo que el del Patronato, si bien para celebrar sesión en segunda convocatoria será suficiente la presencia de tres miembros.

Artículo 23º

Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al organismo autónomo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y Patronato; dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir el gobierno y la administración del organismo autónomo.
- d) Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Presentar al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto del organismo autónomo, propuesto por el Gerente.
- f) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las bases de ejecución del presupuesto.
- g) Otorgar subvenciones dentro de los límites de su competencia establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y en aquellos otros casos que se establezcan legal o reglamentariamente, salvo que la competencia esté atribuida al Consejo Rector.
- h) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
- i) Ordenar los pagos.
- j) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.
- k) Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- l) Representar al organismo autónomo ante los Tribunales y Juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
- m) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
- n) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
- ñ) Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

- o) Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.
- p) Liquidar tasas o precios públicos.
- q) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del organismo autónomo, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.
- r) Autorizar con su firma las actas y certificaciones.
- s) Proponer al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, la oferta de empleo del organismo autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al organismo autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
- t) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del organismo autónomo. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso; contratar y despedir al personal laboral dependiente del organismo autónomo, salvo que en caso de despido disciplinario.
- u) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del organismo autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
- v) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo de la de convocar y presidir las sesiones del Patronato y del Consejo de Gerencia y las enumeradas en los apartados b) y n).

Artículo 24º

El Vicepresidente será designado por el Pleno del Ayuntamiento de La Almunia, entre los miembros de la Corporación.

El Vicepresidente asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo Rector designado por el Presidente, hasta tanto la reincorporación del titular.

Artículo 24º bis

El Gerente, titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector

privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Artículo 24º ter

Corresponderá al Gerente:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
- b) Preparación del anteproyecto de presupuesto, de la liquidación del presupuesto general y de la cuenta general, seguimiento y análisis del grado de cumplimiento de los planes, presupuestos y estrategias, analizando desviaciones y rentabilidad y proponiendo medidas correctoras.
- c) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en el servicio y en sus instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase, necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.
- d) Diseñar y dirigir la estrategia de marketing, realizar estudios de mercado y propuestas para la prestación de nuevos servicios y desarrollo de nuevos productos.
- e) Informar al Consejo Rector con la periodicidad que este órgano establezca y de acuerdo con los datos suministrados previamente por la Intervención y por conducto de la Presidencia, del estado de caja y movimientos de fondos.
- f) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
- g) Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el Presidente del organismo autónomo.
- h) Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del organismo autónomo.
- i) Elevar al Consejo Rector la propuesta de plantilla y del catálogo o relación de puestos de trabajo del organismo autónomo para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- k) Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del organismo autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.
- l) Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del organismo autónomo, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.
- m) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones del Presidente.

- n) Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del organismo autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
- ñ) Presentar a la Secretaría General, acompañadas de los expedientes debidamente conclusos, propuestas de resolución a los órganos decisorios del organismo autónomo.
- o) Las facultades como órgano de contratación respecto de todo tipo de contratos menores sujetos a la legislación de contratos del Sector Público. Confección, con el debido grado de concreción, de las propuestas de contratación de cualesquiera otro tipo de contratos.
- p) Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente, previo establecimiento de un plan de disposición de fondos con la periodicidad y vigencia que en el mismo se determine o alternativamente elaborar el plan de disposición de fondos en virtud de las órdenes de pago acordadas por el Presidente, con la periodicidad y vigencia que en el mismo se determine.
- q) Representar al organismo autónomo, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
- r) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del organismo autónomo.
- s) Facilitar a la Intervención los informes técnicos y asesoramientos que le correspondan en función de su cargo, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido así lo requiera.
- t) Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo Rector o el Presidente.

El Gerente deberá ejercitar sus competencias en coordinación con la Dirección Académica, especialmente en lo que se refiere a las facultades enumeradas en las letras a), b), c) y d).

Artículo 24º cuáter

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III: PERSONAL

Artículo 25º

El Organismo Autónomo Local dispondrá del Personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinará en la plantilla que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Patronato.

Las retribuciones del Personal figurarán en el Presupuesto anual del Organismo Autónomo Local.

Artículo 26º

La plantilla de personal del Organismo Autónomo Local estará formada por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados a su servicio.
- b) El personal laboral contratado por el propio Organismo Autónomo.

Artículo 27º

Cuando un funcionario municipal sea destinado en plena dedicación al servicio del organismo autónomo, mantendrá la situación de servicio activo en dicha entidad, asumiendo el organismo autónomo todas las obligaciones respecto de dicho personal, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre función pública vigente en cada momento.

Artículo 28º

El Organismo Autónomo seleccionará el personal que precise de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las condiciones que para el personal docente se establezca en el Convenio de Adscripción a la Universidad de Zaragoza, sin perjuicio de la venia docendi que para la contratación de este personal corresponde otorgar al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.

El personal laboral se regirá por normas de Derecho Laboral.

Artículo 29º

El Director es la primera autoridad académica de la Escuela y su máximo representante y miembro nato del Patronato.

Asistirá a las sesiones del Consejo Rector en los términos previstos en el artículo 20.

Su nombramiento, funciones y competencias, así como el de otros órganos unipersonales académicos tales como el Subdirector, el Jefe de Estudios y cualesquiera otros que se crea conveniente establecer, se regularán en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º

El Organismo Autónomo Local tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

- a) Las tasas y precios públicos que obtenga por la prestación del servicio docente que expresamente tiene asignado.
- b) La consignación que a su favor determine el Ayuntamiento en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.
- c) Las subvenciones que obtenga de otros Entes y Organismos públicos.
- d) Las aportaciones de cualquier clase procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Los donativos, legados, mandas y usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

Artículo 31º

Los ingresos y pagos del Organismo Autónomo Local serán intervenidos y contabilizados por el Interventor. El Patronato rendirá anualmente cuentas que se someterán a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 32º

Los beneficios que se obtengan en la prestación del servicio, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º

El Organismo Autónomo Local podrá ser disuelto:

- a) A petición del Patronato, si bien, el acuerdo de disolución deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.
- b) De oficio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Dicha decisión habrá de ser motivada y habrá de basarse en el incumplimiento de los fines asignados al Organismo Autónomo Local o en la imposibilidad de que esos mismos fines sean atendidos sin grave quebranto para la economía municipal.

Artículo 34º

Al disolverse la Institución, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

CAPÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 35º

La reforma total o parcial de este Estatuto corresponderá al Ayuntamiento Pleno debiendo cumplirse los mismos requisitos que para su aprobación.

Aprobación	Órgano de Gobierno	Fecha	Publicación
<i>Inicial</i>	<i>Pleno del Ayuntamiento de La Almunia Dª Godina</i>	<i>02/04/1990</i>	<i>BOPZ-137-18/06/1990</i>
<i>Modificación</i>	<i>Pleno del Ayuntamiento de La Almunia Dª Godina</i>	<i>03/08/2006</i>	<i>BOPZ-292-22/12/2006</i>
<i>Modificación</i>	<i>Pleno del Ayuntamiento de La Almunia Dª Godina</i>	<i>23/05/2019</i>	<i>BOPZ-126-05/06/2019</i>